**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LAS COMUNICACIONES DIGITALES ENTRE LA SUPERINTENDENCIA Y LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y CONCESIONARIAS DE CASINOS DE JUEGO, Y MODIFICA Y DEROGA LAS CIRCULARES QUE INDICA.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los artículos 5, 19 y 30 letra a) de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Dictamen N° 767N13, de fecha 4 de enero de 2013, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado modificada a su vez por la Ley N° 21.464 que Modifica Diversos Cuerpos Legales, en Materia de Transformación Digital del Estado; en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Circulares N° 13 de 2010; N°s 14, 18, 22, 25 y 27, todas de 2011; N°s 33, 34, 35, 37 y 42, todas de 2013, N°a 51 y 52, ambas de 2014; N°a 82, 86 y 90, todas de 2017; N°s 94, 96, 97 y 99, todas de 2018; N°s 102, 103, 104 y 105, todas de 2019; N°s 106, 108, 109, 110, 111, 113 y 115, todas de 2020; N°s 118, 119, 121 y 122, todas de 2021; N°s 125 y 128, ambas de 2022, todas de esta Superintendencia; en los Decretos N° 32 de 2017 y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designan y renuevan en el cargo a la Superintendenta de Casinos de Juego, respectivamente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado dispone en su artículo 5°, respecto al principio de escrituración que “*El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia*” y en su artículo 19, en relación a la utilización de medios electrónicos, que “*El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes*”.
2. Que, en la misma línea, el Dictamen N° 767N13 de la Contraloría General de la República, de fecha 4 de enero de 2013, se pronuncia respecto al artículo 30 letra a) de la Ley N° 19.880[[1]](#footnote-1), señalando que en los casos en que un procedimiento administrativo se inicie por el interesado, este último debe establecer el lugar donde ser notificado, o bien, el medio preferente para ello, como podría ser el correo electrónico.
3. Que, existe la necesidad de preparar en la Superintendencia de Casinos de Juego, la implementación de la Ley N°21.180, cuyo objetivo es efectuar una transformación digital del Estado, incorporando el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos administrativos del Estado incluida la gestión documental de los mismos.
4. Que, en este contexto, las plataformas informáticas permiten que las sociedades operadoras de casinos de juego y las actuales sociedades concesionarias de casinos municipales en funcionamiento, presenten a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) sus solicitudes, dando respuesta a las instrucciones de este servicio; de igual modo, las respectivas plataformas informáticas permiten a esta Superintendencia responder y formular requerimientos complementarios asociados a dichas presentaciones u otros que surjan de la misma institución. Lo anterior, de una manera estructurara, estandarizada, trazable, con mayor celeridad, certeza y eficiencia, en concordancia los principios de economía procedimental y no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la Ley N° 19.880, respectivamente.
5. Que, la plataforma informática de esta Superintendencia denominada Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) fue creada y comenzó a operar el año 2018, siendo utilizada de manera progresiva como medio de comunicación entre las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego y este Servicio, permitiendo la ejecución de diversos trámites a través de formularios electrónicos, mediante una aplicación web y en forma digitalizada.
6. Que, junto con la plataforma SAYN, la Superintendencia ha dispuesto otros sistemas o mecanismos electrónicos a través de los cuales las sociedades operadoras y concesionarias e interesados se comunican digitalmente con este Servicio.
7. Que, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la tramitación digital de los procedimientos administrativos u otras actuaciones propias de esta Superintendencia, este Servicio estima pertinente formalizar la mayoría de estos trámites y comunicaciones migrando su ejecución progresiva al sistema SAYN.
8. Que, según lo señalado y para efectos de mantener un orden y coherencia normativa, es necesario modificar y derogar aquellas circulares dictadas y actualmente vigentes, que establecen requerimientos específicos de presentación de información a esta Superintendencia, de manera de estandarizar la forma de comunicación.

**IMPÁRTANSE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:**

## INTRODUCCIÓN

* 1. El objetivo principal de esta circular es simplificar la regulación, facilitar el cumplimiento normativo y la fiscalización de dichas instancias, formalizando en una sola instrucción de general aplicación, los mecanismos de comunicación desde y hacia la Superintendencia, al igual que las plataformas tecnológicas dispuestas para ello. Lo anterior, para informar de modo más claro y transparente a las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego, la forma de presentar las solicitudes, presentaciones y las respuestas a los requerimientos generados por la Superintendencia, así como conocer las plataformas tecnológicas dispuestas para ello.
  2. En la misma línea, esta circular modifica y/o deroga las circulares vigentes emitidas por este Servicio, que establecen las formas y contenido de la presentación de información, datos o archivos, a la Superintendencia.
  3. Finalmente, se identifican y describen cada una de las categorías de trámites en que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego presentan solicitudes y notificaciones a la Superintendencia, al igual que los requerimientos emanados de este Servicio a las mismas.

## MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

En el siguiente cuadro resumen se presentan los mecanismos de comunicación digital entre las **sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego** y la **Superintendencia de Casinos de Juego**, así como las categorías de trámites y las plataformas informáticas dispuestas por este Servicio para resolverlos, lo que se desarrolla en profundidad en los numerales posteriores.

**Cuadro N°1: Comunicaciones, trámites y plataformas informáticas**

|  | **Actuaciones de las sociedades a la Superintendencia** | **Requerimientos de la Superintendencia a las sociedades** |
| --- | --- | --- |
| **Categorías de trámites** | 1. Autorizaciones 2. Notificaciones 3. Solicitudes sobre otros aspectos del negocio | 1. Requerimientos de la SCJ |
| **Cronología de comunicaciones entre las sociedades y la SCJ** | 1° La sociedad operadora o sociedad concesionaria envía información a la Superintendencia  2° La sociedad operadora o sociedad concesionaria recibe información de la Superintendencia | 1° La Superintendencia envía información a la sociedad operadora o sociedad concesionaria  2° La Superintendencia recibe información de la sociedad operadora o sociedad concesionaria |
| **Listado de trámites** | En página del sitio web de la SCJ  (<https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>) | |
| **Plataformas informáticas** |

## INVENTARIO DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SUPERINTENDENCIA

* 1. Para efecto de esta circular, se entenderá por trámites aquellas diligencias que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego pueden realizar ante esta Superintendencia, pudiendo consistir en autorizaciones, notificaciones o solicitudes de otros aspectos del negocio.
  2. Se podrá acceder al listado detallado de los trámites que las **sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego y las partes interesadas** pueden realizar ante este Servicio, a través de plataformas informáticas, en el sitio web institucional, en el siguiente link o en el que lo reemplace:

<https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>.

Las **sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego** deben consultarlo cada vez que requieran saber qué vía se debe utilizar para enviar sus diferentes solicitudes o presentaciones.

## PERSONAL DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y CONCESIONARIAS DE CASINOS DE JUEGO HABILITADO PARA ESTABLECER COMUNICACIONES DIGITALES CON LA SUPERINTENDENCIA.

* 1. Los gerentes generales y apoderados (o representantes) de las sociedades operadoras y sociedades concesionarias, autorizados como tales por este Servicio, de acuerdo con lo prescrito en la Circular N°111, de 2020, de esta Superintendencia, o la que la modifique o reemplace, podrán tener permisos de acceso a las plataformas tecnológicas disponibles para las comunicaciones digitales con la Superintendencia.

En dicho contexto, el envío de la comunicación solo podrá ser realizado por el gerente general o los apoderados (representantes) de la sociedad, los que se considerarán administradores de cuentas de usuarios de las plataformas informáticas.

* 1. En dichas plataformas tecnológicas se dispone de diferentes perfiles para (i) el ingreso; (ii) revisión; (iii) lectura y (iv) envío de la comunicación a este Servicio. En cada plataforma existe al menos un perfil de usuario habilitado para realizar todas las operaciones.
  2. Las comunicaciones a través de plataformas informáticas utilizarán clave y firma simple, otorgada por la Superintendencia[[2]](#footnote-2).

## SOPORTE PARA LA OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La Superintendencia dispondrá de un medio de comunicación, según lo indicado en <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> en caso de que exista algún problema de acceso a las plataformas o cualquier duda o consulta respecto del uso de dichas plataformas, por parte de las sociedades operadoras de casinos de juego y concesionarias municipales de casino. Estas consultas serán respondidas en un plazo máximo de 5 días hábiles.

## ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

* 1. Las plataformas informáticas utilizadas para el envío de información a la Superintendencia se encuentran individualizadas en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>
  2. Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales pueden enviar, a través de las plataformas informáticas establecidas, información a la Superintendencia:
     1. Para iniciar y realizar los trámites correspondientes a las solicitudes de autorizaciones, presentación de notificaciones y solicitudes sobre otros aspectos del negocio.
     2. Para dar respuesta a los requerimientos de la Superintendencia que surgen en el contexto de procesos propios de esta institución, tales como, requerimientos de la ejecución de la fiscalización, requerimientos de tramitación procedimiento administrativo sancionatorio y requerimientos de atención ciudadana.
  3. En estas plataformas informáticas se privilegiará el uso de formularios electrónicos, así como la funcionalidad de adjuntar archivos.
  4. Los documentos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego ingresen a través de las plataformas tecnológicas institucionales deben estar en formato PDF con información digital y no de imágenes digitalizadas. Se indicará en las mismas plataformas informáticas las condiciones respecto al tamaño de los archivos presentados.

En aquellos casos excepcionales en que sea necesario acompañar imágenes escaneadas, según lo requerido por esta Superintendencia, estas deben ser claras y legibles.

* 1. Se emitirá un comprobante electrónico que acredite la recepción de la información enviada a este Servicio.

## ENVÍO DE INFORMACIÓN DESDE LA SUPERINTENDENCIA

* 1. La Superintendencia podrá realizar requerimientos a las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego, que pueden responder a través de plataformas informáticas dispuestas por este Servicio, que podrán ser comunicaciones de solicitudes, información y/o instrucciones de esta Superintendencia.
  2. Las plataformas informáticas utilizadas para la recepción de información de la Superintendencia se encuentran individualizadas en el siguiente link, de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>
  3. Se emitirá un comprobante electrónico de la evidencia del envío de la comunicación.
  4. Los documentos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego ingresen a través de las plataformas tecnológicas institucionales, para dar respuesta a los requerimientos del Servicio deben estar en formato PDF con información digital y no de imágenes digitalizadas. Se indicará en las mismas plataformas informáticas las condiciones respecto al tamaño de los archivos.

## MODIFICACIONES

* 1. Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, modifíquense las circulares que se señalan a continuación, reemplazándose y/o eliminándose los párrafos y/o numerales específicos que se indiquen para cada una de ellas:

**Cuadro N°2: Ajuste normativos[[3]](#footnote-3)**

| **N°** | **Circular** | **Trámites relacionados** | **Articulado actual** | **Modificación** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | **Circular N°13/2010**  **modificada por**  **la Circular N°35/2013**  **Circular N°51/2014**  **Circular N°52/2014**  **y**  **la Circular N°128/2022** | Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego  Notificación de modificación del/a coordinador/a de reclamos y/o representantes habilitados para tramitar reclamos casino de juego municipal | **Tercer párrafo del numeral 2.1**  Para los efectos de la interposición de reclamos mediante correo electrónico, las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego deberán habilitar una dirección de correo electrónico exclusiva para su recepción. Dicha dirección deberá ser notificada ante esta Superintendencia en un plazo de diez días hábiles contados desde su modificación e informarse debidamente al público en las salas de juego, página web y folletería dispuesta para tal efecto”.   1. **Tercer párrafo del numeral 2.7:**   Los casinos de juego deberán conformar una nómina de personas habilitadas para actuar en su nombre y representación en la recepción, tramitación y respuesta de los reclamos que se presenten. Dicha nómina y sus actualizaciones se deberán notificar a esta Superintendencia a través del formulario dispuesto en el Sistema SAYN con un plazo máximo de 10 días hábiles contado desde su creación y/o actualización. Una de las personas designadas por el casino deberá cumplir el rol de Coordinador de Reclamos y, en el ejercicio de tal función, deberá estar a disposición de la Superintendencia para los efectos derivados de la tramitación y consulta de los reclamos que se interpongan conforme a las presentes instrucciones”. | **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 2.1**  Para los efectos de la interposición de reclamos mediante correo electrónico, las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego deberán habilitar una dirección de correo electrónico exclusiva para su recepción. Dicha dirección deberá ser notificada ante esta Superintendencia, **mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> en un plazo de diez días hábiles contados desde su modificación e informarse debidamente al público en las salas de juego, página web y folletería dispuesta para tal efecto”.  **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 2.7:**  Los casinos de juego deberán conformar una nómina de personas habilitadas para actuar en su nombre y representación en la recepción, tramitación y respuesta de los reclamos que se presenten. Dicha nómina y sus actualizaciones se deberán notificar a esta Superintendencia a través del formulario dispuesto en el Sistema SAYN, **o mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> con un plazo máximo de 10 días hábiles contado desde su creación y/o actualización. Una de las personas designadas por el casino deberá cumplir el rol de Coordinador de Reclamos y, en el ejercicio de tal función, deberá estar a disposición de la Superintendencia para los efectos derivados de la tramitación y consulta de los reclamos que se interpongan conforme a las presentes instrucciones”. |
| **2** | **Circular N°13/2010**  **modificada por**  **la Circular N°35/2013**  **Circular N°51/2014**  **Circular N°52/2014**  **y**  **la Circular N°128/2022** | Notificación de reclamos a los casinos de juego | 1. **Primer y segundo párrafo después del título “Casinos incorporados al envío de información a través de sistema SIOC” del anexo 3**:   Los casinos de juego que se encuentren incorporados al sistema de envío y procesamiento de la información denominado “Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego – SIOC”, deberán efectuar su envío a través de la aplicación web en formato XML, de conformidad al calendario de implementación, pruebas y puesta en marcha comunicado mediante la Circular N°31, del 5 de diciembre de 2021, de esta Superintendencia.  La definición de los códigos de los atributos que se utilizan en el esquema XML de reclamos, se describe en el Anexo 3.2, de la presente Circular, los que no podrán ser modificados por agregación o modificación de ítems. | **Agréguese a continuación del primer párrafo después del título “Casinos incorporados al envío de información a través de sistema SIOC” del anexo 3:**  **Complementariamente a lo antes señalado, la información de los reclamos de los casinos de juego deberá ser informada a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **3** | **Circular N°13/2010**  **modificada por**  **la Circular N°35/2013**  **Circular N°51/2014**  **Circular N°52/2014**  **y**  **la Circular N°128/2022** | Notificación de reclamos a los casinos de juego municipales | Literal E del título “Casinos no incorporados al envío de información a través de sistema SIOC” del anexo 3:  El casino de juego deberá remitir el informe con la estadística de reclamos a más tardar el día 15 del mes siguiente al período informado. El envío de la información deberá efectuarse a través **de la Oficina de Partes Virtual, en el siguiente link:**  **https://www.superintendenciadecasinos.cl/form\_contacto/index.php”.** | Reemplácese el literal E del título “Casinos no incorporados al envío de información a través de sistema SIOC” del anexo 3:  El casino de juego deberá remitir el informe con la estadística de reclamos a más tardar el día 15 del mes siguiente al período informado. El envío de la información deberá efectuarse a través **de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **4** | **Circular N°14/2011**  **modificada por**  **la Circular N°22/2011** | Notificación de personal de juego | **Segundo párrafo del numeral 1, del título I**:  La referida comunicación deberá enviarse **al correo electrónico que se señala en el Capítulo III de las presentes instrucciones**, adjuntándose a él una copia digitalizada del certificado de antecedentes para fines especiales, con una antigüedad no superior a 30 días respecto de la fecha de incorporación y/o contratación, que acredite que la persona respectiva no ha sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. A su vez la sociedad operadora deberá registrar la fecha de emisión del referido certificado de antecedentes en el formato establecido en el Anexo N°1.  **Última frase del numeral 2, del título I:**  (…) La referida comunicación deberá enviarse **al correo electrónico que se señala en el Capítulo III de las presentes instrucciones**.  **Cuarto párrafo del título III:**  Los Anexos antes señalados se deberán enviar a esta Superintendencia, a través de **correo electrónico, a la dirección**: [notificaciones@scj.gob.cl](mailto:notificaciones@scj.gob.cl) **en los plazos señalados en la presente circular y en los específicamente indicados para el Anexo N°2**.  **Séptimo párrafo del título III:**  Para efectos de identificar los registros de movimientos de personal de juego asociados a cada notificación que sucedan durante un mes específico, la sociedad operadora deberá crear tantas hojas excel como reportes de eventos de movimientos ocurran durante cada mes, rotulando la hoja de movimientos de ese archivo Excel con la fecha de notificación **al correo antes señalado.** | **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 1, del título I:**  La referida comunicación deberá enviarse **a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, adjuntándose una copia digitalizada del certificado de antecedentes para fines especiales, con una antigüedad no superior a 30 días respecto de la fecha de incorporación y/o contratación, que acredite que la persona respectiva no ha sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. A su vez la sociedad operadora deberá registrar la fecha de emisión del referido certificado de antecedentes en el formato establecido en el Anexo N°1.  **Reemplácese la última frase del numeral 2, del título I:**  (…) La referida comunicación deberá enviarse **a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el cuarto párrafo del título III:**  Los Anexos antes señalados se deberán enviar a esta Superintendencia a través de **la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el séptimo párrafo del título III:**  Para efectos de identificar los registros de movimientos de personal de juego asociados a cada notificación que sucedan durante un mes específico, la sociedad operadora deberá crear tantas hojas excel como reportes de eventos de movimientos ocurran durante cada mes, rotulando la hoja de movimientos de ese archivo Excel con la fecha de notificación. |
| **5** | **Circular N°18/2011** | Notificación por modificaciones en el horario de funcionamiento del casino de juego | **Numeral 4:**  **IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES**  **Las sociedades operadoras deberán informar a este Organismo de Control a través del correo electrónico de la o las personas facultadas para comunicar a esta Superintendencia las modificaciones al horario de funcionamiento de sus casinos de juego, comunicando de igual modo a su(s) reemplazante(s).**  **Primer párrafo del numeral 5:**  Tanto el horario de funcionamiento ordinario del casino de juego, como las modificaciones particulares al mismo, deberán ser comunicadas a la Superintendencia **por la persona facultada por la sociedad operadora para esos efectos. Dicha comunicación deberá efectuarse por medio de archivos magnéticos que contengan los formatos que se señalan en** los Anexos 1 (Horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), 2 (Resumen horario de funcionamiento ordinario del casino de juego) y 3 (Modificación particular o especial del horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), según corresponda, **los que forman parte integrante de la presente Circular, y que** **deberán ser enviados al correo electrónico** [horariodefuncionamiento@scj.gob.cl](mailto:horariodefuncionamiento@scj.gob.cl)  **Campos identificatorios en Anexo N°1, N°2 y N°3**  Campo de “Responsable informado a la SCJ” | **Reemplácese el numeral 4:**  **NOTIFICACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**  **La información que se notifique o comunique a esta Superintendencia de conformidad a lo instruido en esta Circular, deberá ser ingresada a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 5:**  Tanto el horario de funcionamiento ordinario del casino de juego, como las modificaciones particulares al mismo, deberán ser comunicadas a la Superintendencia **considerando la información de** los Anexos 1 (Horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), 2 (Resumen horario de funcionamiento ordinario del casino de juego) y 3 (Modificación particular o especial del horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), según corresponda.  **Elimínese en el Anexo N°1, N°2 y N°3**  El campo identificatorio “Responsable informado a la SCJ” |
| **6** | **Circular N°25/2011**  **modificada por**  **la Circular N°99/2018** | Notificación de reglamento interno de propinas | **Segundo párrafo del numeral 5:**  Para efectos de la referida comunicación, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la aprobación de las modificaciones por parte de los beneficiarios del Fondo de Propinas, el órgano administrador del mismo, por intermedio de la Sociedad Operadora, deberá remitir a la Superintendencia el texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas modificado, suscrito por un representante de la sociedad operadora y por los representantes de los beneficiarios.  **Segundo párrafo del numeral 6**:  Una vez efectuada la elección, los representantes de los beneficiarios deberán comunicar a la Superintendencia, a través de la sociedad operadora, los resultados de la votación, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada aquélla, señalando el nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función de los miembros titulares y suplentes. Asimismo, deberán acompañar el acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del resultado de la votación. | **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 5:**  Para efectos de la referida comunicación, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la aprobación de las modificaciones por parte de los beneficiarios del Fondo de Propinas, el órgano administrador del mismo, por intermedio de la Sociedad Operadora, deberá remitir a la Superintendencia el texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas modificado, suscrito por un representante de la sociedad operadora y por los representantes de los beneficiarios, **través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 6**:  Una vez efectuada la elección, los representantes de los beneficiarios deberán comunicar a la Superintendencia, a través de la sociedad operadora, los resultados de la votación, dentro del **plazo de** **10 días hábiles** de efectuada aquélla, señalando el nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función de los miembros titulares y suplentes. Asimismo, deberán acompañar el acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del resultado de la votación. **Las referidas comunicaciones deberán enviarse** **través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **7** | **Circular N°27/2011** | Notificación de valor de la entrada a las salas de juego de los casinos de juego | **Primer párrafo del numeral 2:**  El cambio en el valor de la entrada que cobra una sociedad operadora para el acceso a las salas de juego del casino deberá ser notificado por ella a través **de correo electrónico a la Superintendencia de Casinos de Juego, a la dirección** [notificaciones@scj.gob.cl](mailto:notificaciones@scj.gob.cl).  **Cuarto párrafo del numeral 3:**  La notificación de las acciones promocionales con el cobro de la entrada al casino de juego, deberá ser enviada **por correo electrónico a la dirección señalada en el número 2 anterior**. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2:**  El cambio en el valor de la entrada que cobra una sociedad operadora para el acceso a las salas de juego del casino deberá ser notificado a través **de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el cuarto párrafo del numeral 3:**  La notificación de las acciones promocionales con el cobro de la entrada al casino de juego deberá ser enviada **mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **8** | **Circular N°33/2013**  **modificada por**  **la Circular N°94/2018**  **y**  **la Circular N°104/2019** | Notificación de máquinas de azar del parque de juegos de casinos de juego  Notificación de pozos progresivos de máquinas de azar del parque de juegos de casinos de juego  Notificación de mesas del parque de juegos de casinos de juego  Notificación de bingo del parque de juegos de casinos de juego | **Primer párrafo del numeral 4:**  La información que se notifique o comunique a esta Superintendencia de conformidad a lo instruido precedentemente, deberá ser **presentada en las oficinas de este Servicio en formato papel, en original y dos copias, además de una copia digital de los anexos correspondientes. Así también, podrá ser ingresada la información referida a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) de acuerdo a las instrucciones entregadas por la SCJ para tales efectos**. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 4:**  La información que se notifique o comunique a esta Superintendencia de conformidad a lo instruido precedentemente, deberá **ser ingresada a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **9** | **Circular N°34/2013**  **modificada por**  **la Circular N°82/2017**  **y**  **la Circular N°90/2017** | Notificación de información operacional de casinos de juego  Notificación de reclamos a los casinos de juego | **Numeral 1 del título III**:  A más tardar, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuere inhábil, las sociedades operadoras deberán remitir a la Superintendencia de Casinos de Juego la información operacional correspondiente al mes inmediatamente anterior, utilizando para ello el Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego (SIOC) de este Organismo de Control, de acuerdo a las especificaciones contenidas en los anexos 1 al 7 de la presente circular.  **Numeral 2 del título III**:  En el proceso de carga de la información, el SIOC aplicará una serie de validaciones e informe automáticos a la sociedad operadora acerca de eventuales errores en la estructura y/o contenido de los paquetes de datos que se están cargando, con el objeto **que** ésta proceda a su corrección. Una vez que los archivos no presenten errores de validación, la sociedad operadora, a través del Director General de Juegos y de su Gerente General o quiénes hagan sus veces, podrá proceder a estampar **la firma electrónica avanzada** y cierre del proceso de carga de datos, proceso que se repetirá tantas veces como sea necesario hasta que la carga de información sea exitosa. Una vez efectuada la firma de la totalidad de los paquetes de información requeridos en el SIOC se entenderá realizado el envío de la información operacional señalada en el numeral anterior, aplicándose de esta forma los plazos antes descritos al proceso completo y exitoso de firmas señalado.  **Numeral 3 de título III:** | **Reemplácese el numeral 1 del título III**:  A más tardar, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuere inhábil, las sociedades operadoras deberán remitir a la Superintendencia de Casinos de Juego la información operacional correspondiente al mes inmediatamente anterior, utilizando para ello el Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego (SIOC) de este Organismo de Control, de acuerdo a las especificaciones contenidas en los anexos 1 al 7 de la presente circular, **o a** **través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el numeral 2 del título III**:  En el proceso de carga de la información, el SIOC aplicará una serie de validaciones e informe automáticos a la sociedad operadora acerca de eventuales errores en la estructura y/o contenido de los paquetes de datos que se están cargando, con el objeto **de que**, ésta proceda a su corrección. Una vez que los archivos no presenten errores de validación, la sociedad operadora, a través del Director General de Juegos y de su Gerente General o quiénes hagan sus veces, **podrá proceder al envío de la información operacional mediante su firma electrónica avanzada en cada uno de los paquetes de información requeridos, o bien a través de su ingreso en la plataforma informática establecida para esta parte de este trámite, según se indique, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Agréguese un quinto párrafo al final del numeral 3 del título III:**  La información requerida en este numeral debe ser ingresada al sistema SIOC, tal como se señala precedentemente, o a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **10** | **Circular N°37/2013**  **modificada por**  **la Circular N°104/2019**  **y**  **la Circular N°115/2020** | Notificación de bases de torneos de juego de casinos de juego  Notificación de reglamentos de torneos de juego de casinos de juego | **Segundo párrafo del numeral 1:**  La notificación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse a esta Superintendencia a través **del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN)**, de acuerdo con las instrucciones entregadas para tales efectos.  **Tercer párrafo del numeral 1:**  Las sociedades operadoras que decidan modificar un reglamento y/o bases de torneo, deberán señalar, en su reporte **SAYN**, en detalle cada una de las modificaciones que pretende introducir, con indicación clara y precisa del título, párrafo, literal o numeral, frase o palabra que elimina, sustituye o agrega, aplicándose, en lo demás y en lo que fuere pertinente, las instrucciones impartidas en esta Circular. | **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 1**:  La notificación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse a esta Superintendencia a través **de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, de acuerdo con las instrucciones entregadas para tales efectos.  **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 1:**  Las sociedades operadoras que decidan modificar un reglamento y/o bases de torneo, deberán señalar, en su reporte **o en el que corresponda según listado actualizado de plataformas informáticas**, en detalle cada una de las modificaciones que pretende introducir, con indicación clara y precisa del título, párrafo, literal o numeral, frase o palabra que elimina, sustituye o agrega, aplicándose, en lo demás y en lo que fuere pertinente, las instrucciones impartidas en esta Circular. |
| **11** | **Circular N°42/2013** | Notificación de eventos especiales | **Segundo párrafo del numeral 2:**  La notificación a la que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse **en las dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego o por medio de correo postal, mediante la entrega o envío de una copia física y un archivo digital, que contenga la notificación del evento especial en versión Adobe Reader PDF, conteniendo una carta con la presentación** describiendo pormenorizadamente en que consiste el correspondiente evento especial. | **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 2:**  La notificación a la que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse a esta Superintendencia a través **de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, describiendo pormenorizadamente en que consiste el correspondiente evento especial. |
| **12** | **Circular N°43/2013**  **Modificada por**  **la Circular N°104/2019** | Notificación de bases y/o procedimientos de promociones de casinos de juego | **Primer párrafo del numeral 1:**  Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones de aquellas o aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro, **indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.**  **Segundo párrafo del numeral 1:**  La notificación a que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse **en las dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego o por medio de correo postal, mediante la entrega o envío, en original y una copia, de la carta que informa de la promoción y adjuntándose con ella una copia física y un archivo digital en versión Adobe Reader PDF, que contenga** la siguiente información:  **Cuarto párrafo del numeral 1:**  Del mismo modo, los antecedentes anteriormente indicados, podrán ser notificados a la SCJ mediante el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) de acuerdo a las instrucciones entregadas para tales efectos. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 1:**  Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones de aquellas o aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro**, indicando la fecha prevista para ello.**  **Reemplácese el segundo párrafo 2 del numeral 1:**  La notificación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse **mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, **de acuerdo con las instrucciones entregadas para tales efectos, conteniendo** la siguiente información:  **Elimínese el cuarto párrafo del numeral 1.** |
| **13** | **Circular N°86/2017** | Notificación de responsable de billetes falsos | **Numeral 5.1**:  Coordinación: Para los efectos de coordinación, las sociedades operadoras **deberán comunicar** a la Gerencia de Tesorería del BCCH y a **esta Superintendencia**, durante el mes de marzo de cada año, el nombre y datos de contacto del responsable del proceso de selección y envío de la información solicitada al BCCH. En caso de nombrarse otro responsable, dicha información deberá **ser actualizada** dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de su designación. | **Agréguese a continuación del numeral 5.1:**  **Complementariamente a lo antes señalado, la información indicada en el párrafo anterior deberá ser informada a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **14** | **Circular N°94/2018** | Notificación de Sistema CCTV | 1. **Tercer párrafo del numeral 6:**   Con respecto al aumento, disminución o modificación de equipamiento de CCTV, las sociedades operadoras deberán enviar a la Superintendencia dentro de los 10 días corridoscontados desde realizada la implementación, el listado actualizado de cámaras del sistema CCTV a través del Anexo N°1. | **Agréguese a continuación del tercer párrafo del numeral 6:**  **Complementariamente a lo antes señalado, la información indicada en el párrafo anterior deberá ser informada a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **15** | **Circular N°96/2018** | Notificación de coordinador/a de casino municipal | **Quinto párrafo del numeral 3:**  En caso de que se modifique el coordinador titular designado o su reemplazante, la sociedad concesionaria deberá comunicarlo a esta Superintendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho de la respectiva modificación. | **Agréguese a continuación del quinto párrafo del numeral 3:**  **Complementariamente a lo antes señalado, la información indicada en el párrafo anterior deberá ser informada a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| 16 | Circular N°97/2018 | Solicitud de modificación del Catálogo de Juegos | **Primer párrafo del numeral 2.1**:  Las sociedades operadoras que deseen solicitar la incorporación, modificación o supresión de juegos, modalidades o variantes de juegos del Catálogo de Juegos de esta Superintendencia, deberán completar digitalmente, **a través** **del sitio web** [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl), **el formulario elaborado por esta Autoridad para tales efectos.**  **Segundo párrafo del numeral 2.1:**  El formulario deberá ser llenado siguiendo las instrucciones impartidas en el denominado “Formulario de Solicitud de incorporación, modificación o supresión de juegos, modalidades o variantes”, que se encontrará **disponible en la página web de esta Superintendencia**, y cuyo contenido referencial se acompaña como Anexo N°1 de las presentes instrucciones.  **Segundo párrafo del numeral 3:**  El referido formulario deberá completarse digitalmente a través del sitio web [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl), en el cual la sociedad operadora podrá descartar información relevante para la solicitud.  **Primer párrafo del anexo 1:**  La sociedad operadora deberá completar el Formulario de Solicitud **desde la página web de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ)** [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl) , en español con la información que se detalla en el presente instructivo. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2.1**:  Las sociedades operadoras que deseen solicitar la incorporación, modificación o supresión de juegos, modalidades o variantes de juegos del Catálogo de Juegos de esta Superintendencia, deberán completar digitalmente **el formulario elaborado por esta Autoridad para tales efectos, a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 2.1:**  El formulario deberá ser llenado siguiendo las instrucciones impartidas en el denominado “Formulario de Solicitud de incorporación, modificación o supresión de juegos, modalidades o variantes”, que se encontrará **en la plataforma informática antes señalada,** y cuyo contenido referencial se acompaña como Anexo N°1 de las presentes instrucciones.  **Elimínese el segundo párrafo del numeral 3.**  **Reemplácese el primer párrafo del anexo 1:**  La sociedad operadora deberá completar el Formulario de Solicitud en español con la información que se detalla en el presente instructivo. |
| **17** | **Circular N°102/2019**  **modificada por**  **la Circular N°122/2021** | Notificación de coordinador/a y/o usuarios/as del sistema de autoexclusión voluntaria de jugadores/as | **Literal c del numeral 8:**  Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales, deberán nombrar formalmente un coordinador para el debido tratamiento de la base de datos, cuya designación deberá ser informada a la Superintendencia con la entrada en vigencia de esta circular y cada vez que sea modificado, dentro de dos días hábiles desde su designación. | **Reemplácese el literal c del numeral 8:**  Las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales, deberán nombrar formalmente un coordinador para el debido tratamiento de la base de datos, cuya designación deberá ser informada a la Superintendencia con la entrada en vigencia de esta circular y cada vez que sea modificado, dentro de dos días hábiles desde su designación. **La información antes señalada deberá realizarse mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **18** | **Circular N°102/2019**  **modificada por**  **la Circular N°122/2021** | Solicitud de regularización de datos de las sociedades operadoras en sistemas de información SCJ | **Literal e del numeral 8:**  En la eventualidad de que la sociedad operadora o concesionaria detecte errores en la base de datos respecto del autoexcluido o su apoderado, deberá comunicar dicha situación a esta Superintendencia a través del Formulario de Soporte SCJ dispuesto en el sistema SAYN para su corrección. | **Literal e del numeral 8:**  En la eventualidad de que la sociedad operadora o concesionaria detecte errores en la base de datos respecto del autoexcluido o su apoderado, deberá comunicar dicha situación a esta Superintendencia a través del Formulario de Soporte SCJ dispuesto en el sistema SAYN para su corrección, **o a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **19** | **Circular N°102/2019**  **modificada por**  **la Circular N°122/2021** | Notificación de procedimientos operativos | **Segundo párrafo del numeral 9:**  Las modificaciones que se introduzcan al referido procedimiento deberán ser informadas dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su implementación. | **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 9:**  Las modificaciones que se introduzcan al referido procedimiento deberán ser informadas dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su implementación, **mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **20** | **Circular N°103/2019** | Notificación de cumplimiento normativo | **Quinto párrafo del numeral 5:**  En relación al literal f), lo solicitado deberá ser remitido a esta Superintendencia dentro de los 30 días corridos siguientes a su ocurrencia. | **Agréguese a continuación del quinto párrafo del numeral 5:**  **Complementariamente a lo antes señalado, la información especificada en este numeral deberá ser informada a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **21** | **Circular N°105/2019**  **modificada por**  **la Circular N°109/2020** | Notificación de procedimientos operativos | **Numeral 3.1:**  Cabe señalar que las sociedades operadoras deberán implementar un registro manual o digital de las mantenciones efectuadas, en el que se detallen las actividades realizadas y los componentes cambiados y/o reparados. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo.    **Numeral 3.4:**  La custodia y administración de llaves que permitan cualquier acceso a una máquina de azar, debe estar explícitamente definida en un procedimiento formal donde se detallen los cargos y responsables de su asignación, así como los controles asociados a su uso. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo.  **Numeral 3.7:**  Las sociedades operadoras deberán elaborar un procedimiento relativo al tratamiento de las tarjetas de juego utilizadas para realizar apuestas, en el cual deben detallarse aspectos como control de inventario, tratamiento, custodia y cargas de saldos. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo. | **Reemplácese el numeral 3.1**:  Cabe señalar que las sociedades operadoras deberán implementar un registro manual o digital de las mantenciones efectuadas, en el que se detallen las actividades realizadas y los componentes cambiados y/o reparados. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo, **a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el numeral 3.4:**  La custodia y administración de llaves que permitan cualquier acceso a una máquina de azar, debe estar explícitamente definida en un procedimiento formal donde se detallen los cargos y responsables de su asignación, así como los controles asociados a su uso. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo, **a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese en el numeral 3.7:**  Las sociedades operadoras deberán elaborar un procedimiento relativo al tratamiento de las tarjetas de juego utilizadas para realizar apuestas, en el cual deben detallarse aspectos como control de inventario, tratamiento, custodia y cargas de saldos. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo, **a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **22** | **Circular N°105/2019**  **modificada por**  **la Circular N°109/2020** | Notificación de baja definitiva de máquinas de azar | **Numeral 5.1.2 del título II:**  Las actividades que concluyan en la baja de una máquina de azar del parque de juego deberán someterse al procedimiento antes descrito y, las actas de baja deberán ser suscritas por el Gerente General y Director de Máquinas de Azar de la sociedad operadora. Una copia digital de dicho documento deberá ser enviada a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha en que se llevó a cabo dicho procedimiento, en los términos ya indicados.  Además de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando la baja de una máquina de azar implique su transferencia a otra sociedad operadora o a un tercero, se deberá remitir una notificación a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes contados desde el día siguiente a la fecha de celebración del correspondiente contrato, cualquier operación comercial que diga relación con la venta, arriendo, leasing o comodato de máquinas de azar. En dicha notificación se deberán indicar las partes que celebran el contrato, la individualización de las máquinas que son objeto del mismo y su destino, tanto físico (país y ciudad) como de uso final.  **Primer párrafo del literal 5.1.3 de título II:**  Para la destrucción de máquinas de azar, las sociedades operadoras podrán considerar la intervención de un gestor de residuos previsto en la Ley N° 20.920, que cuente con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales o las que sean pertinentes, de manera que el respectivo proceso de destrucción permita contar con la debida certificación. Una copia digital de la respectiva certificación de gestión de residuos y del documento en que conste la destrucción de máquinas de azar deberán ser presentadas a esta Superintendencia por el Gerente General de la sociedad operadora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización. | **Agréguese a continuación del segundo párrafo del numeral 5.1.2 de título II:**  **La información especificada en este numeral deberá ser remitida a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 5.1.3 del título II:**  Para la destrucción de máquinas de azar, las sociedades operadoras podrán considerar la intervención de un gestor de residuos previsto en la Ley N° 20.920, que cuente con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales o las que sean pertinentes, de manera que el respectivo proceso de destrucción permita contar con la debida certificación. Una copia digital de la respectiva certificación de gestión de residuos y del documento en que conste la destrucción de máquinas de azar deberán ser presentadas a esta Superintendencia por el Gerente General de la sociedad operadora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización, **a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **23** | **Circular N°106/2020** | Notificación de actualización o cambios del SMC | **Numeral 4 del título III**:  Las sociedades operadoras deberán notificar a la Superintendencia con una antelación de a lo menos 5 días hábiles de la realización de las actualizaciones que se efectúen en el SMC o el cambio del sistema. Una vez efectuadas las modificaciones conforme a lo notificado a esta Superintendencia, las sociedades operadoras deberán notificar la efectiva realización de las referidas modificaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde su total implementación. | **Reemplácese en el numeral 4 del título III:**  Las sociedades operadoras deberán notificar a la Superintendencia con una antelación de a lo menos 5 días hábiles de la realización de las actualizaciones que se efectúen en el SMC o el cambio del sistema. Una vez efectuadas las modificaciones conforme a lo notificado a esta Superintendencia, las sociedades operadoras deberán notificar la efectiva realización de las referidas modificaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde su total implementación. **Ambas notificaciones se realizarán a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **24** | **Circular N°106/2020** | Notificación de inventario de repuestos del SMC | **Numeral 6 del título III:**  Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia dentro de los cinco últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el inventario de los repuestos de los equipos de comunicaciones y servidores. | **Reemplácese en el numeral 6 del título III**:  Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia dentro de los cinco últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el inventario de los repuestos de los equipos de comunicaciones y servidores, **a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **25** | **Circular N°108/2020** | Notificación de restricción temporal de ingreso y permanencia en casinos de juego | **Numeral 2.2:**  En caso de ocurrencia de cualquiera de los hechos aquí descritos la sociedad operadora o concesionaria municipal podrá restringir el ingreso temporal de una persona al casino de juego. Para lo anterior, la sociedad operadora dispondrá de un plazo de 48 horas contados desde la ocurrencia de esos hechos para notificar a esta Superintendencia, vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), debiendo indicar el plazo específico de restricción de ingreso, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. de esta circular.  Se exceptúa del plazo anterior, aquellas contingencias de seguridad que puedan afectar a los trabajadores, a los clientes o el normal desarrollo de la actividad y que, por la magnitud del daño producido, requieran informarse a la brevedad a esta Superintendencia. Estas contingencias, deberán informarse en el sistema SAYN inmediatamente ocurrido el hecho, conforme a lo establecido en el Oficio Circular N°1, de 3 de julio de 2017.  **Primer párrafo del numeral 2.4:**  La notificación vía SAYN deberá contener, al menos, lo siguiente: | **Reemplácese en el numeral 2.2:**    En caso de ocurrencia de cualquiera de los hechos aquí descritos la sociedad operadora o concesionaria municipal podrá restringir el ingreso temporal de una persona al casino de juego. Para lo anterior, la sociedad operadora dispondrá de un plazo de 48 horas contados desde la ocurrencia de esos hechos para notificar a esta Superintendencia, vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, debiendo indicar el plazo específico de restricción de ingreso, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. de esta circular.  Se exceptúa del plazo anterior, aquellas contingencias de seguridad que puedan afectar a los trabajadores, a los clientes o el normal desarrollo de la actividad y que, por la magnitud del daño producido, requieran informarse a la brevedad a esta Superintendencia. Estas contingencias, deberán informarse en el sistema SAYN, **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> inmediatamente ocurrido el hecho, conforme a lo establecido en el Oficio Circular N°1, de 3 de julio de 2017.  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2.4:**  La notificación vía SAYN, **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, deberá contener, al menos, lo siguiente: |
| **26** | **Circular N°110/2020** | Autorización de actividades de demostración y/o enseñanza fuera del casino de juego  Notificación de actividades de demostración y/o enseñanza en el casino de juego | **Primer párrafo del numeral 1:**  Las sociedades operadoras que decidan ofrecer al público la posibilidad de aprender cómo jugar en una máquina de azar, deberán en forma previa a la implementación de tal medida, ingresar una presentación a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **de acuerdo a las instrucciones entregadas para tales efectos**, que cumpla con los siguientes requerimientos de información:  **Primer párrafo del numeral 2:**  Las sociedades operadoras que decidan ofrecer al público la posibilidad de aprender cómo jugar en las mesas de juego, deberán, en forma previa a la implementación de tal medida, realizar una presentación ingresada a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **de acuerdo a las instrucciones entregadas para tales efectos, en cualquier caso**, que cumpla con los siguientes requerimientos de información: | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 1:**  Las sociedades operadoras que decidan ofrecer al público la posibilidad de aprender cómo jugar en una máquina de azar, deberán en forma previa a la implementación de tal medida, ingresar una presentación a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, que cumpla con los siguientes requerimientos de información:  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2:**  Las sociedades operadoras que decidan ofrecer al público la posibilidad de aprender cómo jugar en las mesas de juego, deberán, en forma previa a la implementación de tal medida, realizar una presentación ingresada a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, que cumpla con los siguientes requerimientos de información: |
| **27** | **Circular N°111/2020** | Autorización de cambios de gerentes generales y/o apoderados o representantes y/o directores de una sociedad operadora de casino de juego  Notificación de cesación de gerente general y/o revocación de apoderado o representante y/o vacancia de director de una sociedad operadora de casinos de juego | **Título del numeral 2:**  **SISTEMA DE AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES (SAYN) OBLIGATORIO** PARA FORMULAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE GERENTE GENERAL, DE REPRESENTANTES O APODERADOS Y/O DE DIRECTORES, COMO ASIMISMO LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CIRCULAR  **Primer párrafo del numeral 2:**  Las solicitudes de autorización de cambios de gerente general, de representantes o apoderados y/o de directores, como asimismo todas las notificaciones señaladas en esta Circular, **necesariamente se deberán ingresar** a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), **en el link https://www.superintendenciadecasinos.cl/oficinapartes/, completando la información y adjuntando la documentación solicitada en dicha aplicación Web, siendo respondidas por la misma vía.**  **Tercer párrafo del numeral 5:**  Por otra parte, se hace presente que dicha documentación es sin perjuicio de aquella que pueda recabar directamente este servicio también en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, como además de aquella información solicitada en el sistema SAYN.  **Nota 2 en literal b) del numeral 5.1:**  En caso de personas solteras, se solicitará declaración de esa condición en el sistema SAYN.  **Nota 3 en literal d) del numeral 5.1:**  Se aceptará como válido una imagen obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN la veracidad de dicha información.  **Primer párrafo del numeral 6:**  Las solicitudes de cambios de gerente general, de apoderado o representante y/o de director presentadas por las sociedades operadoras, serán revisadas de manera preliminar por esta Superintendencia a objeto de verificar que cuenten con toda la documentación solicitada, y que ésta se encuentre debidamente legalizada o apostillada y con su correspondiente traducción en caso de presentarse en idioma distinto al castellano. En caso de requerirse algún documento faltante o adicional, será informado vía SAYN. | **Reemplácese el título del numeral 2:**  **PLATAFORMA INFORMÁTICA** PARA FORMULAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE GERENTE  GENERAL, DE REPRESENTANTES O APODERADOS Y/O DE DIRECTORES, COMO ASIMISMO LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CIRCULAR  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2:**  Las solicitudes de autorización de cambios de gerente general, de representantes o apoderados y/o de directores, como asimismo todas las notificaciones señaladas en esta Circular, **deben ser ingresadas** a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 5:**  Por otra parte, se hace presente que dicha documentación es sin perjuicio de aquella que pueda recabar directamente este servicio también en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, como además de aquella información solicitada en el sistema SAYN **o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2.**  **Reemplácese la nota 2 en literal b) del numeral 5.1:**  En caso de personas solteras, se solicitará declaración de esa condición en el sistema SAYN **o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2.**  **Reemplácese la nota 3 en literal d) del numeral 5.1:**  Se aceptará como válido una imagen obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN, **o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2,** la veracidad de dicha información.  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 6:**  Las solicitudes de cambios de gerente general, de apoderado o representante y/o de director presentadas por las sociedades operadoras, serán revisadas de manera preliminar por esta Superintendencia a objeto de verificar que cuenten con toda la documentación solicitada, y que ésta se encuentre debidamente legalizada o apostillada y con su correspondiente traducción en caso de presentarse en idioma distinto al castellano. En caso de requerirse algún documento faltante o adicional, será informado vía SAYN, **o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2.** |
| **28** | **Circular N°113/2020** | Notificación para determinar el monto de la oferta económica del año 1 y 15, sobre permisos de operación de casinos de juego  Notificación del pago anual de la oferta económica, sobre permisos de operación de casinos de juego  . | **Primer párrafo del numeral 1:**  Cada vez que una sociedad operadora realice el pago de la oferta económica deberá notificar por medio del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) a la Superintendencia de la realización de éste, con plazo máximo hasta el último día del mes en que debe efectuar el pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015.  **Tercer párrafo del numeral 2:**  Las dos comunicaciones señaladas precedentemente deberán realizarse **exclusivamente** por medio del Sistema de Notificaciones y Autorizaciones (SAYN). | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 1:**  Cada vez que una sociedad operadora realice el pago de la oferta económica deberá notificar por medio del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> a la Superintendencia de la realización de éste, con plazo máximo hasta el último día del mes en que debe efectuar el pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015.  **Reemplácese el tercer párrafo del numeral 2:**  Las dos comunicaciones señaladas precedentemente deberán realizarse por medio del Sistema de Notificaciones y Autorizaciones (SAYN), **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **29** | **Circular N°118/2021** | Autorización de modificación del plan de apuestas de casino de juego | **Primer párrafo del numeral 4:**  De conformidad a lo instruido precedentemente, toda solicitud de autorización de plan de apuestas y sus modificaciones, que se formule a esta Superintendencia, deberá ser presentada a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), **en el**  **siguiente link https://www.superintendenciadecasinos.cl/oficinapartes/** completando y adjuntando la siguiente información: | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 4:**  De conformidad a lo instruido precedentemente, toda solicitud de autorización de plan de apuestas y sus modificaciones, que se formule a esta Superintendencia, deberá ser presentada a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), **o según la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, completando y adjuntando la siguiente información: |
| **30** | **Circular N°119/2021** | Notificación de ciberseguridad | **Cuarto párrafo del numeral 3 del título II:**  .  Con el objeto de garantizar la ciberseguridad en la implementación de nuevas tecnologías, las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego, deberán considerar un conjunto de medidas de mitigación de riesgos de Ciberseguridad. Lo anterior será validado y aprobado por el directorio o por la alta gerencia, si no cuenta con directorio, de la sociedad operadora y concesionaria municipal, y notificando el acta o documento en que conste la aprobación vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) a la Superintendencia durante los 30 días corridos siguientes a su aprobación.  **Cuarto párrafo del numeral 1 del título III:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán notificar a esta Superintendencia las identidades y medios de contacto del o la titular y suplente de la Unidad de Ciberseguridad, dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a la entrada en vigencia de esta circular a través del SAYN. En el mismo plazo se deberá proceder ante modificaciones en dichos cargos. La designación podrá constar en acta de directorio o ser consideradas dentro de las funciones en el contrato individual de las personas que ostenten dichos cargos.  **Primer párrafo del título VIII:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán someter a lo menos una vez al semestre sus redes, equipos y sistemas a pruebas de seguridad. Las pruebas podrán ser efectuadas por las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego en forma interna, o bien, con asistencia por parte de terceros externos especializados en dichos servicios. En todo caso, deberán efectuarse conforme estándares actualizados, sean nacionales o internacionales, o bien, conforme criterios ampliamente aceptados por la industria. Deberá dejarse constancia de las pruebas efectuadas, los estándares aplicados, los resultados obtenidos, las medidas adoptadas en consecuencia y las oportunidades de mejora detectadas. Asimismo, se deberá informar a la SCJ mediante el SAYN su ejecución a más tardar 15 días hábiles administrativos luego de realizadas. | **Reemplácese el cuarto párrafo del numeral 3 del título II:**  Con el objeto de garantizar la ciberseguridad en la implementación de nuevas tecnologías, las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego, deberán considerar un conjunto de medidas de mitigación de riesgos de Ciberseguridad. Lo anterior será validado y aprobado por el directorio o por la alta gerencia, si no cuenta con directorio, de la sociedad operadora y concesionaria municipal, y notificando el acta o documento en que conste la aprobación vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **o a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, a la Superintendencia durante los 30 días corridos siguientes a su aprobación.  **Reemplácese el cuarto párrafo del numeral 1 del título III:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán notificar a esta Superintendencia las identidades y medios de contacto del o la titular y suplente de la Unidad de Ciberseguridad, dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a la entrada en vigencia de esta circular a través del SAYN, **o a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  En el mismo plazo se deberá proceder ante modificaciones en dichos cargos. La designación podrá constar en acta de directorio o ser consideradas dentro de las funciones en el contrato individual de las personas que ostenten dichos cargos.  **Reemplácese el primer párrafo del título VIII:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán someter a lo menos una vez al semestre sus redes, equipos y sistemas a pruebas de seguridad. Las pruebas podrán ser efectuadas por las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego en forma interna, o bien, con asistencia por parte de terceros externos especializados en dichos servicios. En todo caso, deberán efectuarse conforme estándares actualizados, sean nacionales o internacionales, o bien, conforme criterios ampliamente aceptados por la industria. Deberá dejarse constancia de las pruebas efectuadas, los estándares aplicados, los resultados obtenidos, las medidas adoptadas en consecuencia y las oportunidades de mejora detectadas. Asimismo, se deberá informar a la SCJ mediante el SAYN **o a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, su ejecución a más tardar 15 días hábiles administrativos luego de realizadas. |
| **31** | **Circular N°119/2021** | Notificación de reportes de ciberincidentes | **Tercer párrafo del literal c del numeral 1 del título IV:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán reportar a la Superintendencia a través del SAYN, en tiempo y forma todos los ciberincidentes que registren en sus redes, equipos y sistemas de información, como asimismo aquellos que afecten a proveedores de máquinas de azar y estén obligados a notificar por superar los umbrales de impacto o peligrosidad dispuesto en el presente numeral, además de los incidentes que interrumpan el normal desarrollo del juego. El formulario SAYN contemplará los campos requeridos. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá establecer reglas de reportes especiales aplicables a tipos específicos de incidentes.  **Segundo párrafo del numeral 2 del título IV:**  Los reportes de ciberincidentes deberán contener, a lo menos, los siguientes campos de información que se encontrarán disponibles en la plataforma SAYN: | **Reemplácese el tercer párrafo del literal c del numeral 1 del título IV:**  Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán reportar a la Superintendencia a través del SAYN, **o a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, en tiempo y forma todos los ciberincidentes que registren en sus redes, equipos y sistemas de información, como asimismo aquellos que afecten a proveedores de máquinas de azar y estén obligados a notificar por superar los umbrales de impacto o peligrosidad dispuesto en el presente numeral, además de los incidentes que interrumpan el normal desarrollo del juego. El formulario SAYN **o de la plataforma informática correspondiente** contemplará los campos requeridos. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá establecer reglas de reportes especiales aplicables a tipos específicos de incidentes.  **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 2 del título IV:**  Los reportes de ciberincidentes deberán contener, a lo menos, los siguientes campos de información que se encontrarán disponibles en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o en el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **32** | **Circular N°121/2021** | Autorización de cambios societarios de una sociedad operadora de casino de juego  Notificación de cambios societarios de una sociedad operadora de casino de juego | **Primer párrafo del numeral 2:**  Las solicitudes de autorización y las notificaciones a las que se refiere esta Circular se deberán ingresar por las sociedades operadoras a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), completando la información y adjuntando la documentación solicitada en dicha plataforma web.  **Nota 6 del numeral 4.3.1:**  Se aceptará como válida una imagen de pantalla obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN la veracidad de dicha información.  **Primer párrafo del numeral 7:**  Las solicitudes de autorización de cambios societarios serán revisadas por esta Superintendencia de manera que cuenten con toda la documentación requerida, que ésta se encuentre debidamente legalizada o apostillada y con su correspondiente traducción en caso de presentarse en idioma distinto al castellano. En caso de requerirse algún documento faltante o adicional, será informado vía SAYN.  **Numeral 8:**  En el caso que alguna de la documentación mínima requerida en esta circular resulte improcedente en un caso en particular, se deberá mencionar dicha circunstancia en el sistema SAYN, expresando la razón de ello.  **Segundo párrafo del numeral 12:**  Por otro parte, se hace presente que dicha documentación es sin perjuicio de aquella que pueda recabar directamente este servicio en virtud del artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995 y de aquella información solicitada en el sistema SAYN. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2:**  Las solicitudes de autorización y las notificaciones a las que se refiere esta Circular se deberán ingresar por las sociedades operadoras a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), **o de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, completando la información y adjuntando la documentación solicitada en dicha plataforma web.  **Reemplácese la nota 6 del numeral 4.3.1:**  Se aceptará como válida una imagen de pantalla obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN, **o en la plataforma informática indicada en el numeral 2**, la veracidad de dicha información.  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 7:**  Las solicitudes de autorización de cambios societarios serán revisadas por esta Superintendencia de manera que cuenten con toda la documentación requerida, que ésta se encuentre debidamente legalizada o apostillada y con su correspondiente traducción en caso de presentarse en idioma distinto al castellano. En caso de requerirse algún documento faltante o adicional, será informado vía SAYN **o a través de la plataforma informática indicada en el numeral 2**  **Reemplácese el numeral 8:**  En el caso que alguna de la documentación mínima requerida en esta circular resulte improcedente en un caso en particular, se deberá mencionar dicha circunstancia en el sistema SAYN, **o en la plataforma informática indicada en el numeral 2,** expresando la razón de ello.  **Reemplácese el segundo párrafo del numeral 12:**  Por otro parte, se hace presente que dicha documentación es sin perjuicio de aquella que pueda recabar directamente este servicio en virtud del artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995 y de aquella información solicitada en el sistema SAYN, **o en la plataforma informática indicada en el numeral 2.** |
| **33** | **Circular N°125/2022** | Notificaciones de información de entrega de valores entre el casino y jugadores | **Tercer párrafo del numeral 9.4:**  Cada vez que se modifique alguna información señalada en el presente numeral deberá informarlo a esta Superintendencia a más tardar el quinto día hábil anterior a su uso o vigencia. | **Agréguese a continuación del tercer párrafo del numeral 9.4:**  **La información especificada en este numeral deberá ser remitida a la Superintendencia a través del SAYN o de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace:** [**https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj**](https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj) |
| **34** | **Circular N°125/2022** | Notificación de procedimientos operativos | **Numeral 9.1:**  La notificación del procedimiento que contenga las actividades y controles aplicados respecto de los medios de pago anteriormente citados en esta circular, deberá ser remitido a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN). | **Reemplácese el numeral 9.1:**    La notificación del procedimiento que contenga las actividades y controles aplicados respecto de los medios de pago anteriormente citados en esta circular, deberá ser remitido a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **o de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj> |
| **35** | **Circular N°126/2022** | Autorización para realizar modificaciones de infraestructura de casinos de juego y obras complementarias  Autorización de ampliación o reducción de servicios anexos de un casino de juego | **Primer párrafo del numeral 4.1:**  Todas las solicitudes de autorización como también las notificaciones descritas en la presente circular, deberán realizarse necesariamente a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), conforme a los formularios disponibles en esta plataforma.  **Primer párrafo del numeral 3.1.4:**  Todas las modificaciones en infraestructura que no sean calificadas como sustanciales conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, serán notificadas a la SCJ con un mínimo de 5 días hábiles de antelación a su concreción, a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), utilizando el Formulario de Solicitud de Modificaciones que se describe en el numeral 4.1. | **Reemplácese el primer párrafo del numeral 4.1:**  Todas las solicitudes de autorización como también las notificaciones descritas en la presente circular, deberán realizarse necesariamente a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), conforme a los formularios disponibles en esta plataforma**, o mediante** **la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 3.1.4:**  Todas las modificaciones en infraestructura que no sean calificadas como sustanciales conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, serán notificadas a la SCJ con un mínimo de 5 días hábiles de antelación a su concreción, a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) **o de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>., utilizando el Formulario de Solicitud de Modificaciones que se describe en el numeral 4.1. |
| **36** | **Circular N°127/2022** | Notificación de información financiera de sociedades operadoras  Notificación de información financiera de sociedades concesionarias | **Cuarto párrafo del título I:**  Las sociedades operadoras deberán consultar oportunamente las dudas que posea respecto de las instrucciones específicas contenidas en el presente instrumento a través del proceso habilitado en la plataforma SAYN.  **Octavo párrafo del título I:**  En forma complementaria a lo establecido en la presente circular, a través de la plataforma SAYN se pondrá a disposición de las sociedades operadoras un formato codificado de presentación de los estados financieros, sin incorporar rubros ni modificar de forma alguna el formato establecido. En este formato se han clasificado las cuentas del estado de situación financiera en corrientes y no corrientes, el estado de resultados por función e integral, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo por método directo.  **Primer numeral del literal A del título II:**  Las sociedades operadoras deberán presentar trimestralmente a esta Superintendencia sus estados financieros y la información adicional que se indique en esta norma. Para ello deberán ajustar sus estados financieros al formato que se dispone en la plataforma SAYN, que esta Superintendencia ha dispuesto para el envío de información.  **Quinto numeral del literal A del título II:**  Los estados financieros de las sociedades operadoras deberán enviarse a esta Superintendencia a través de la plataforma SAYN, de acuerdo con los formatos establecidos, **a través de la Oficina de Partes Virtual establecidos en dicha aplicación**.  **Décimo tercer numeral del literal A del título II:**  Los estados financieros deben ser presentados en forma comparativa con igual período del año anterior, de acuerdo con el formato establecido en la plataforma SAYN.  **Primer numeral de la sección I del literal B del título II:**  Corresponde a la información de identificación de la sociedad operadora para lo cual se debe utilizar el formato individualizado en plataforma SAYN.  **Primer párrafo del numeral 2.1. de la sección I del literal B del título II:**  Para la presentación del estado de situación financiera se debe utilizar el formato individualizado en la plataforma SAYN.  **Numeral 2.2. de la sección I del literal B del título II:**  La presentación del Estado de Resultados integrales constará de dos secciones: Estado de Resultado por Función y Estado de Resultado Integral, debiendo utilizar el formato individualizado en la plataforma SAYN.  **Tercer párrafo del numeral ii código 30020 del numeral 2.2.1 de la sección I del literal B del título II:**  Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia, la información desagregada de los Costos de Venta, a través de un documento el cual no formará parte integrante de los estados financieros, cuyo nivel de apertura se indica en la plataforma SAYN.  **Numeral 2.2.2 de la sección I del literal B del título II:**  Corresponde al resultado del ejercicio y otros ingresos y gasto reconocidos en el patrimonio neto el cual debe contener la información indicada en plataforma SAYN.  **Numeral 2.3. de la sección I del literal B del título II:**  Corresponde al flujo de efectivo proveniente de actividades de operación, el cual debe ser informado utilizando el método directo. Las sociedades operadoras deberán presentar este estado a la Superintendencia de acuerdo con el formato definido en la plataforma SAYN.  **Numeral 2.4 de la sección I del literal B del título II:**  Deberá ser presentado conforme al formato definido en la plataforma SAYN.  **Segundo y tercer párrafo del numeral 4 de la sección I del literal B del título II:**  Luego del texto de la declaración, deberá registrarse el nombre de los declarantes, cargos y sus R.U.N. o número de documento de identidad. El formato de esta declaración se incluye en plataforma SAYN.  Además, la sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, en la oportunidad que se encuentra disponible, a través de la plataforma SAYN, copia de la sesión de directorio en la cual conste la aprobación de los estados financieros remitidos a este Servicio  **Segundo párrafo del título III:**  En el plazo de 30 días posteriores a la fecha mencionada en el párrafo anterior, debe remitir a esta Superintendencia, copia del Informe a la Administración o Carta de Comentarios de Control, correspondiente a la sociedad operadora. Este envío deberá realizarse al igual que los estados financieros a través de plataforma SAYN. | **Reemplácese el cuarto párrafo del título I:**  Las sociedades operadoras deberán consultar oportunamente las dudas que posea respecto de las instrucciones específicas contenidas en el presente instrumento a través del proceso habilitado en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>  **Reemplácese el octavo párrafo del título I:**  En forma complementaria a lo establecido en la presente circular, a través de la plataforma SAYN, **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en este mismo título**, se pondrá a disposición de las sociedades operadoras un formato codificado de presentación de los estados financieros, sin incorporar rubros ni modificar de forma alguna el formato establecido. En este formato se han clasificado las cuentas del estado de situación financiera en corrientes y no corrientes, el estado de resultados por función e integral, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo por método directo.  **Reemplácese el** p**rimer numeral del literal A del título II;**  Las sociedades operadoras deberán presentar trimestralmente a esta Superintendencia sus estados financieros y la información adicional que se indique en esta norma. Para ello deberán ajustar sus estados financieros al formato que se dispone en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular**, que esta Superintendencia ha dispuesto para el envío de información.  **Reemplácese el quinto numeral del literal A del título II:**  Los estados financieros de las sociedades operadoras deberán enviarse a esta Superintendencia a través de la plataforma SAYN, **o de la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace**: <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj>, de acuerdo con los formatos establecidos.  **Reemplácese el décimo tercer numeral del literal A del título II:**  Los estados financieros deben ser presentados en forma comparativa con igual período del año anterior, de acuerdo con el formato establecido en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el primer numeral de la sección I del literal B del título II:**  Corresponde a la información de identificación de la sociedad operadora para lo cual se debe utilizar el formato individualizado en plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el primer párrafo del numeral 2.1. de la sección I del literal B del título II:**  Para la presentación del estado de situación financiera se debe utilizar el formato individualizado en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el** n**umeral 2.2. de la sección I del literal B del título II:**  La presentación del Estado de Resultados integrales constará de dos secciones: Estado de Resultado por Función y Estado de Resultado Integral, debiendo utilizar el formato individualizado en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el tercer párrafo del numeral ii código 30020 del numeral 2.2.1 de la sección I del literal B del título II:**  Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia, la información desagregada de los Costos de Venta, a través de un documento el cual no formará parte integrante de los estados financieros, cuyo nivel de apertura se indica en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el numeral 2.2.2 de la sección I del literal B del título II:**  Corresponde al resultado del ejercicio y otros ingresos y gasto reconocidos en el patrimonio neto el cual debe contener la información indicada en plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el numeral 2.3. de la sección I del literal B del título II**  Corresponde al flujo de efectivo proveniente de actividades de operación, el cual debe ser informado utilizando el método directo. Las sociedades operadoras deberán presentar este estado a la Superintendencia de acuerdo con el formato definido en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el numeral 2.4 de la sección I del literal B del título II:**  Deberá ser presentado conforme al formato definido en la plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.**  **Reemplácese el segundo y tercer párrafo del numeral 4 de la sección I del literal B del título II:**  Luego del texto de la declaración, deberá registrarse el nombre de los declarantes, cargos y sus R.U.N. o número de documento de identidad. El formato de esta declaración se incluye en plataforma SAYN **o en la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular**.  Además, la sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, en la oportunidad que se encuentra disponible, a través de la plataforma SAYN, **o de la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular,** copia de la sesión de directorio en la cual conste la aprobación de los estados financieros remitidos a este Servicio  **Reemplácese el segundo párrafo del título III:**  En el plazo de 30 días posteriores a la fecha mencionada en el párrafo anterior, debe remitir a esta Superintendencia, copia del Informe a la Administración o Carta de Comentarios de Control, correspondiente a la sociedad operadora. Este envío deberá realizarse al igual que los estados financieros a través de plataforma SAYN **o de la plataforma informática mencionada anteriormente en el título I de esta circular.** |

* 1. En todo lo no modificado siguen plenamente vigentes las circulares indicadas. Asimismo, todas las modificaciones se encontrarán incorporadas en las respectivas circulares una vez entre en vigencia esta circular.

## DEROGACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

Deróguese a partir de la dictación de la presente instrucción general la Circular N°104, de 2019, de esta Superintendencia, que “*Modifica Circulares N°33 de 6 de febrero de 2013; Circular N°37 de 23 de agosto de 2013; y Circular N°43 de 14 de noviembre de 2013, todas dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego, en el sentido que indica*.”

1. **VIGENCIA**

Las presentes instrucciones entrarán a regir a contar de 45 días hábiles contados desde la publicación de esta circular en la página web de la Superintendencia.

1. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Téngase presente que mientras se encuentre vigente en Chile la alerta sanitaria por brote de Coronavirus (Covid-19), rige para todos los efectos el Oficio Circular N° 6, de 2020, de esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego Ley Nº19.995.

- Sociedades Concesionarias de Casinos de Juego

- Divisiones de la SCJ.

- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones SCJ.

- Oficina de Partes

1. Artículo 30: *“Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener: a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones”.* [↑](#footnote-ref-1)
2. Excepción a lo anterior es el sistema SIOC de esta Superintendencia, que requiere firma electrónica avanzada. [↑](#footnote-ref-2)
3. Lo subrayado en negro en los aparatados “Articulado actual” y “modificación” del Cuadro N° 2 solo es referencial, por lo cual no será parte integrante de la versión modificada. [↑](#footnote-ref-3)